

INFORME SECRETARIAL: 20-08-2020. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARMEN LILIANA BENAVIDES NARVAEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., con radicación 760013105 015 2018 00638 00 informando que el auto anterior, dispuso convocar a las partes para audiencia de trámite y juzgamiento el día de mañana 21 de agosto de 2020, la misma no se llevará a cabo debido a que la anotación fue registrada en el sistema JUSTICIA XXI, pero no notificada por estado, razón por la se debe convocar a las partes nuevamente para la audiencia del art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 893.

Por ser procedente se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llegar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **VIERNES 28 DE AGOSTO 2020 a las 10 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo por audio de WhatsApp Messenger y se evacuarán las pruebas solicitadas por las parte, quienes deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes números de contacto del servicio de mensajería, de los apoderados, partes v demás intervinientes como testigos o representantes legales, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera lo pueden remitir al correo del juzgadoj15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar v optimizar la comunicación en el transcurso

de la diligencia se les sugiere a los intervinientes contar con un buen acceso a internet.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

En Estado N° 67 se notifica a las partes el auto anterior.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 20-08-2020. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO HARVEY CAMPO MORENO contra COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP. No. 7600131050152018 00657 00, informando que el auto anterior en el que se dispuso convocar a las partes para audiencia de trámite y juzgamiento el día de mañana 21 de agosto de 2020, la misma no se llevará a cabo debido a que la anotación no fue registrada en el sistema JUSTICIA XXI, ni notificada por estado, razón por la se debe convocar a las partes nuevamente para la audiencia del art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, mediante aviso judicial. Representada judicialmente por el Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a través de la escritura pública No. 654, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Con escrito radicado en la Secretaría de este Despacho 24 de febrero de 2020, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, dio respuesta a la demanda y cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T. y s.s..

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Por lo anterior se...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HEERMIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.892.103 de Buga y T.P. 145.940 del CSJ, en calidad de apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PAFISCALES -UGPP-.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTA LA DEMANDA, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PAFISCALES -UGPP-

TERCERO: CONVOQUESE A LAS PARTES para el viernes martes primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y quince (8:15 a.m.) de la mañana (8:15 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T. y s.s., e igualmente la consagrada en el art. 80 ejusdem y en caso de ser procedente se proferirá la sentencia con la que se pondrá fin a esta instancia.

CUARTO: Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo por audio de WhatsApp Messenger y se evacuarán las pruebas solicitadas por las parte, quienes deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes números de contacto del servicio de mensajería, de los apoderados, partes v demás intervinientes como testigos o representantes legales, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera lo pueden remitir al correo del juzgadoj15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar v optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes contar con un buen acceso a internet.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,**

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

En Estado N° 67 se notifica a las partes el auto anterior.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-389. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE PROGENIO LASSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1189.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 12 de septiembre de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 26 de septiembre siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA..

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 275972019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho LINA MARIA ALVAREZ SIERRA identificada con CC. 1.144.066.711 y T.P 264.624, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 275972019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **LUNES 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 09: 00 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,**


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

En Estado N° 67 se notifica a las partes el auto anterior.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-327. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS CUELLAR BARRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvase proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1190.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 17 de julio de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 01 de agosto siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARCELA JARAMILLO HURTADO.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARCELA JARAMILLO HURTADO identificada con CC. 1.144.040.072 y T.P 233.813, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **LUNES 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 08: 15 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,**


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

/P.L.

Juzgado 15 Laboral del Circuito

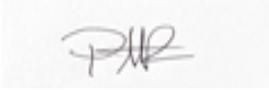
Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

En Estado N° 67 se notifica a las partes el auto anterior.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE RISARALDA y la parte demandante allegaron dictamen. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN MONTOYA MONTOYA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 760013105015201700691-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 894

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez el Despacho revisa el plenario, encuentra que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, aportó de folios 330 a 335, dictamen realizado al demandante, al cual se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en el artículo 228 del Código General del proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, la parte actora aporta de folios 340 a 366, dictamen realizado al demandante por la empresa PROESA USA S.A.S., el cual el Despacho se abstiene de tener en cuenta por extemporáneo, toda vez que la etapa procesal de decreto de pruebas ya se encuentra clausurada.

Así las cosas, se ha de programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO a las partes, del Dictamen aportado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visible de folios 330 a 335 del plenario, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener en cuenta el dictamen presentado por la parte actora por extemporáneo, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FÍJESE para el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (09:45 AM)**, la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

En Estado No. 67 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

